

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AUTORIZA MECANISMOS PARA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE DIRECTORIO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

SANTIAGO, 13 de febrero de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1543

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 número 1, 20 número 3, 21 número 1 y 67 todos del Decreto Ley N°3.538; en el artículo 48 de la Ley N° 18.046; en la Resolución Exenta N° 3.397 de 2019, de la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019, de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 166 de 16 de enero de 2020 y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 18.046, la Comisión podrá autorizar, mediante norma de carácter general, que las sociedades bajo su control adopten para



- tales fines los mecanismos que permitan el uso de firma electrónica u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe.
- 3. Que, conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 2° de la ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación, firma electrónica es cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor.
- 4. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº 166 de 16 de enero de 2020, aprobó la Norma de Carácter General que autoriza mecanismos para el uso de firma electrónica en la suscripción de las actas de directorio de sociedades anónimas, cuya transcripción íntegra y fiel se inserta al final de la presente resolución.
- 5. Que, en la misma Sesión Ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta Norma de Carácter General de los trámites contemplados en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. En tal sentido, con fecha 06 de febrero de 2020, se emitió la Resolución Exenta N° 1326 que ejecutó el acuerdo antes mencionado.
- 6. Que, en la misma Sesión Ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó oficiar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de esta normativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N° 20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 7. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 16 de enero de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 166 de 16 de enero de 2020, que aprueba la Norma de Carácter General que "autoriza mecanismos para el uso de firma electrónica en la suscripción de las actas de directorio de sociedades anónimas", cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

PRESIDENTE (S) COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





Autoriza mecanismos para el uso de firma electrónica en la suscripción de las actas de directorio de las sociedades anónimas que indica.

\_\_\_\_\_

# NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 4XX

1X de febrero de 2020

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538, el artículo 48 de la Ley N° 18.046; y los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N°166 de 16 de enero de 2020, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Autorízase a las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Comisión, el uso de firma electrónica para la suscripción de actas de sesiones de directorio, mediante mecanismos que cumplan con las condiciones contempladas en la Ley N° 19.799.

Para efectos que se pueda comprobar la identidad del director que suscribió electrónicamente el acta en aquellos casos en que no se emplee firma electrónica avanzada, los sonidos, símbolos o procesos electrónicos que se empleen para dicho efecto, deberán ser previamente acordados por el directorio. Asimismo, el gerente general, o quien haya oficiado como secretario en la respectiva sesión, deberá dejar constancia al incorporar el acta en el libro que se mantiene para esos efectos, del hecho que dicha firma electrónica corresponde al director que aparece suscribiendo el acta respectiva.

# **VIGENCIA**

La presente normativa rige a contar de esta fecha.

## COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

